



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
2983/2022-CR	César Manuel Revilla Villanueva	Fuerza Popular	Proyecto de Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba
3192/2022-CR	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Renovación Popular	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) en la provincia de Huancabamba, región Piura

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de febrero de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca², Chiabra León³, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina⁴ (miembros titulares), y Revilla Villanueva (miembro accesitario).

Congresista que votó en contra: Rivas Chacara⁵ (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO	COMISIÓN
2983/2022-CR	06/09/2022	08/09/2022	- Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte - Segunda comisión: Presupuesto y Cuenta de la República
3192/2022-CR	29/9/2022	4/10/2022	- Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte - Segunda comisión: Presupuesto y Cuenta de la República

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 2983/2022-CR

Este proyecto de ley tiene por objeto proponer, bajo argumentos de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, en la jurisdicción del distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. La iniciativa legislativa propone que se ofrezcan mínimamente las carreras de Ingeniería Civil, Medicina Humana, Contabilidad, Agronomía, Administración, Educación, Arquitectura, Derecho, Ingeniería Agrícola y Zootecnia.

Asimismo, se le encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Huancabamba, priorizar las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma. Con dicha finalidad, en su Única Disposición Complementaria se le faculta al Ministerio de Educación para que, en un plazo de 30 días, conforme una mesa de trabajo con las referidas entidades a fin de desarrollar los estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Huancabamba y su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

inclusión en el banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Como parte de su exposición de motivos, la propuesta señala que en la actualidad en la provincia de Huancabamba existen instituciones de educación superior técnico-pedagógico y centros técnicos productivos denominados CETPRO; sin embargo, la oferta de educación superior universitaria es inexistente en la provincia de Huancabamba. Asimismo, detalla que, según el Censo Educativo 2017, realizado por el Ministerio de Educación, 371 estudiantes siguen carreras técnico-productivas; 512, estudios superiores no universitarios; y 413, educación tecnológica.

La iniciativa legislativa sostiene que la sede de la Universidad Nacional de Piura ubicada en Huancabamba cuenta con estudiantes matriculados provenientes de Piura y Cajamarca y afirma que, sobre la base del Estudio de Demanda Formativa y Laboral para la Creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, para el año 2021 14,022 alumnos de 4° y 5° de secundaria de la educación básica regular serían potenciales estudiantes universitarios de la referida casa de estudios, los cuales provendrían principalmente de las provincias de Huancabamba, Ayabaca (Piura), San Ignacio y Jaén (Cajamarca).

La propuesta de ley indica que las carreras profesionales propuestas en su texto legal se justifican en los resultados de una encuesta realizada como parte del referido estudio, siendo ellas las 10 primeras con mayor demanda por parte de la población estudiantil.

El análisis costo-beneficio del proyecto de ley afirma que la norma no irroga gasto al erario nacional por ser una propuesta de creación de una universidad pública y, por otro lado, que beneficiaría al 88.33% de estudiantes del ámbito de influencia, permitiéndoles cursar estudios universitarios, así como potenciar el recurso endógeno de la zona y, eventualmente, cubrir los puestos de trabajo con profesionales de la localidad.

1.2.2. Proyecto de Ley 3192/2022-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancabamba, región Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

En ese sentido, se establece que los fines de la Universidad Nacional de Huancabamba, conforme a la Ley Universitaria y la Ley General de Educación, son fomentar el desarrollo de la localidad de Huancabamba y anexos, promover y propiciar convenios con universidades nacionales y privadas, institutos de investigación científica a nivel nacional e internacional, y ser una institución de educación superior al alcance de los ciudadanos, conservando la identidad y costumbres de la región Piura.

Asimismo, se propone que la estructura académica interna de la referida universidad esté conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado. Así, al iniciar sus funciones la universidad deberá contar como mínimo con las facultades de Ingeniería Civil, Ingeniería Agraria y Zootecnia; Ingeniería Industrial y Arquitectura; Derecho y Ciencia Política, Administración, Contabilidad y Educación. Sin embargo, se propone que la universidad pueda incluir, ampliar, modificar o cerrar escuelas profesionales, según los lineamientos establecidos por la SUNEDU.

Como parte de las disposiciones complementarias, la propuesta establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora, la misma que será disuelta una vez la universidad inicie su funcionamiento. Así también, el Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huancabamba, deberán destinar los recursos financieros necesarios para materializar lo dispuesto en la ley, toda vez que el proyecto deberá ser incluido en el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Además, se dispone que la Universidad Nacional de Huancabamba deberá acogerse a lo establecido en la Ley Universitaria con el fin de obtener su licenciamiento, después de lo cual podrá iniciar sus funciones administrativas, académicas y de extensión social.

De acuerdo con su exposición de motivos, en la región Piura tienen presencia la Universidad Nacional de Piura, Universidad de Piura, Universidad César Vallejo, Universidad Nacional Frontera, Universidad Técnica del Perú UTP, y Universidad Privada Antenor Orrego – Piura. Sin embargo, la provincia de Huancabamba, según el Compendio Estadístico Piura 2017 del Ministerio de Educación, no registra instituciones educativas de educación superior universitaria, más sí cuenta 04 instituciones técnico-productiva, 04 superiores no universitarias, 01 pedagógica y 03 tecnológicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

En consecuencia, el fundamento del proyecto de ley radica en las necesidades de oferta de educación superior universitaria en la provincia de Huancabamba y busca generar oportunidades educativas para sus beneficiarios, siendo que, desde el punto de vista del análisis costo-beneficio, la propuesta indica que, con lo dispuesto en la ley, no se genera gasto al erario nacional, sino que se favorece a la población estudiantil de la provincia de Huancabamba y las localidades aledañas.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
2983/2022-CR	095-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	16/9/2022
	096-2022-2023	Ministerio de Educación	16/9/2022
	097/2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	16/9/2022
	098-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	16/9/2022
	099-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	16/9/2022
	100-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	16/9/2022
3192/2022-CR	478-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	13/10/2022
	479-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	13/10/2022
	480-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	13/10/2022
	476-2022-2023	Ministerio de Educación	13/10/2022
	477-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	13/10/2022

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

a) Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 2983/2022-CR

Opinión institucional del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, mediante el Oficio N° 000550-2022-SINEACE/P, de fecha 5 de octubre de 2022, remitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2983/2022-CR, la cual indica que el proyecto de ley no señala la organización interna que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

tendría la universidad (al menos de manera general), ni ha establecido si la institución educativa estaría habilitada para emitir los grados y títulos a nivel nacional, según le corresponde.

Por su parte, mediante el Informe N° 00042-2022-SINEACE/P-DEP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección de Evaluación y Políticas del SINEACE emitió su opinión técnica sobre el proyecto de ley 2983/2022-CR, la cual concluyó que la iniciativa presenta las siguientes observaciones:

- En la región Piura existe una oferta universitaria compuesta por 209 programas de estudio que atienden a 56 294 estudiantes, de los cuales 52,6% acuden a instituciones de estudio públicas y 11 922 estudiantes acuden a IEES, los cuales concentran 31 programas de estudios, conforme lo señala el estudio denominado "Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Universidades, realizado por SINEACE en el año 2022.
- Sugiere invertir en la oferta educativa existente en la región, ampliando las sedes y filiales, de acuerdo con las condiciones básicas de calidad implementadas por la SUNEDU, así como la inclusión de otras modalidades de estudio que garanticen el acceso a la educación superior de todos los ciudadanos, en especial a las poblaciones vulnerables. Asimismo, recomienda impulsar acciones de fomento de acreditación pública bajo estándares de excelencia en las instituciones que han cumplido con el licenciamiento institucional.
- Considera importante insistir en asegurar que la oferta educativa que actualmente cuenta con licenciamiento institucional responda a las necesidades de desarrollo de cada región.

Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remitió el Oficio N°01064-2022-SUNEDU-02, del 26 de octubre de 2022, en el que se advierten las siguientes observaciones:

- El Proyecto de Ley no cuenta con las opiniones previas favorables del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, ni con los instrumentos de planeamiento para la creación de universidades que deben cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 27 de la Ley Universitaria.
- La exposición de motivos no advierte el sustento del cumplimiento de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

condiciones básicas de calidad establecidas mediante Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, ni los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no pueda ser atendida por otros medios como la ampliación de vacantes, creación de nuevos programas o filiales.

- El análisis costo-beneficio del proyecto de ley, a pesar de que señala que no se irroga gasto al erario nacional y por tratarse de una propuesta de creación de una universidad, no brinda un sustento sobre la existencia de recursos económicos necesarios para dar viabilidad a la propuesta.

Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Oficio N° D002792-2022-PCM-SG, de fecha 20 de octubre de 2022, que señala que no tiene competencia para emitir opinión institucional sobre la iniciativa legislativa e informó que, mediante el Oficio Múltiple N°D001706-2022-PCM-SC, trasladó al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión formulado.

Opinión institucional del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación remitió el Oficio N° 775-2022-MINEDU7DM, de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en su Informe N° 368-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU.DIPODA, concluyó que la iniciativa legislativa no resulta viable por las siguientes consideraciones:

- El MINEDU viene impulsando acciones para garantizar que los ciudadanos interesados tengan una oferta de educación superior que responda a sus necesidades.
- Resulta necesario fortalecer todas las alternativas educativas que permitan formar profesionales, y no solamente la universitaria; así como buscar integrar a todos los sectores para dar mayores facilidades de acceso a la educación.
- La apertura de nuevos centros de educación superior no garantiza la calidad educativa que se busca lograr, toda vez que antes deben haberse agotado todas las opciones de creación de nuevos programas académicos, apertura de filiales o sedes, implementación de nuevas modalidades de estudio, entre otras medidas que puedan resolver la problemática del acceso educativo.
- No se advierte que el proyecto de ley cuente con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, así como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

con los instrumentos de planeamiento que crean universidades, conforme a lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU.

- La propuesta no acredita la vinculación de la oferta educativa con la demanda de los estudiantes.
- Respecto del financiamiento, la propuesta no acredita la existencia o disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación de la futura ley y, en consecuencia, lo dispuesto contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a la prohibición de iniciativa de gasto de los representantes ante el Congreso de la República.

Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 130-2023-EF/10.01, de fecha 23 de enero de 2023, remitió las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- El análisis costo-beneficio no cuenta con un análisis debidamente cuantificado que evidencie que, en efecto, "la iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional", como se establece en la redacción de su exposición de motivos; toda vez que resulta necesario indicar los costos de la implementación de lo dispuesto en la norma y demostrar que existen los recursos suficientes para su financiamiento. Por lo señalado, el proyecto de ley no cumple con lo señalado en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del a Ley 31369, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- El gasto que conlleva la creación de una universidad en lo concerniente a la construcción de su infraestructura, equipamiento de aulas, oficinas, contratación docente y administrativo, entre otros aspectos, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.
- La iniciativa legislativa contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre la prohibición de iniciativa de gasto que tienen los representantes ante el Congreso de la República.
- El artículo 3 y la Única Disposición Complementaria del proyecto de ley se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1440, toda vez que se dispone que otras entidades públicas ejecuten un gasto o realicen una acción, atribución que recae únicamente en el Titular de la respectiva entidad.
- La propuesta no evidencia contar con las opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación ni del Ministerio de Economía y Finanzas en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

su exposición de motivos, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

b) Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3192/2022-CR

Opinión institucional del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, remitió el Oficio N° 713-2022-MINEDU/DM, de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en su Informe N° 378-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU.DIPODA, concluyó que la iniciativa legislativa no resulta viable por las siguientes consideraciones:

- El proyecto contempla disposiciones complementarias finales que se alejan de ser declarativos e irrogan un gasto al erario nacional.
- El MINEDU viene impulsando acciones para garantizar que los ciudadanos interesados en insertarse en la educación superior tengan la posibilidad de acceder a una formación que responda a las demandas sociales y sus intereses y necesidades particulares, como se evidencia en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.
- Al respecto, se sugiere priorizar fortalecer otras vías que permitan el acceso a una educación superior de calidad en la oferta académica existente, como la acreditación de programas, creación de nuevas carreras, ampliación de vacantes, apertura de filiales o implementación de nuevas modalidades de estudio, pues la creación de nuevas instituciones educativas no necesariamente soluciona el problema de acceso a la educación superior.
- La exposición de motivos no contempla los requisitos establecidos en el artículo 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, sobre la necesidad de contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria.
- La propuesta no sustenta la elección de las carreras profesionales en relación con la demanda laboral del área de influencia, ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la universidad que se pretende crear.

Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remitió el Oficio N° 1259-2022-SUNEUD-02, de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- La iniciativa no tiene por finalidad disponer, en estricto, la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, sino, únicamente, declarar de interés nacional y de necesidad pública su creación; sin embargo, a partir de sus Disposiciones Complementarias Finales, no resulta claro en qué consiste dicha declaratoria y cuáles serían las acciones que se dispondrían desde el Poder Ejecutivo para implementar lo establecido en la norma.
- La Segunda Disposición Complementaria y Final contraviene lo dispuesto en el literal e) del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, toda vez que la programación multianual de inversiones debe realizarse a través de un ciclo de inversión y no se puede ordenar que se disponga el uso de recursos públicos para un fin en una norma legal.
- En su Exposición de Motivos, no se advierten los fundamentos que sustentan la propuesta normativa, ni las razones por las cuales la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba da una solución a la problemática concreta.
- No se brinda sustento sobre la existencia y disponibilidad de los recursos económicos necesarios para dar viabilidad a la propuesta, por lo cual recomienda contar con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; así como del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la creación de universidades públicas.

Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 123-2023-EF/10.01, de fecha 23 de enero de 2023, remitió las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- El análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos señala que la implementación de la norma "no generará gasto al erario nacional"; sin embargo, en la Segunda Disposición Complementaria y Final se dispone que "el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Huancabamba, destinarán los recursos financieros necesarios a fin de materializar lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

dispuesto en la presente ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023". Dicha disposición vulnera la estabilidad presupuestaria regulada en los artículos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31369, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Asimismo, la construcción de infraestructura, equipamiento de aulas, oficinas y laboratorios, contratación de personal docente y administrativo, entre otros aspectos necesarios para el funcionamiento de una universidad implican una demanda de recursos públicos no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo cual la propuesta contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

- La Segunda Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que solo los titulares de las respectivas instituciones públicas tienen la atribución de priorizar el uso de su presupuesto institucional y no pueden verse obligados a destinar recursos para un fin específico por la dación de una ley.
- No se evidencia el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que requiere que los proyectos de ley de creación de universidades públicas cuenten con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4. Antecedentes Parlamentarios

De la revisión de los periodos parlamentarios 2011-2016 y 2016-2021 no se encontraron antecedentes legislativos de las proposiciones legales acumuladas.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

- Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, resolución viceministerial que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"»

III. ANÁLISIS

De la revisión de los dos proyectos de ley acumulados en el presente dictamen se advierte que todos tienen un objetivo común: la creación de una universidad pública en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura. Asimismo, concuerdan parcialmente en los argumentos por los cuales dicha universidad debe ser creada.

Difieren, sin embargo, en el nombre que se pretende dar a esta casa de estudios, así como en los niveles de fundamentación jurídica que contienen sus sendas exposiciones de motivos. Por ello, esta comisión, partiendo de la premisa de que estamos ante un mismo objeto de estudio, realizará su análisis de manera general, agrupando los argumentos con independencia de si ellos pertenecen a un determinado proyecto de ley u a otro, con el fin de encontrar una solución legislativa común a un problema social común.

Así, las eventuales deficiencias que pudieran existir en un determinado proyecto de ley podrán ser superadas extrapolando en el análisis los argumentos del otro. Claro está que en el caso de hallazgo de un fundamento individual que, debido a su fuerza argumentativa, merezca ser resaltado, su mención será explícita.

3.1. Introducción

De acuerdo con Cuenca, si bien el proceso peruano de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado⁶, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula

⁶ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 optó por liberalizar el mercado educativo. Así, fueron tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor⁷:

CUADRO 1
Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados

HIPÓTESIS	CONTENIDO	RESULTADO
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitarias.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012 esta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría.	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula (ya utilizada en la educación básica)

Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

⁷ Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

3.2. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

Es en este contexto del fracaso de la expansión de la oferta universitaria en manos de la iniciativa privada que debe comenzar la presente exposición de motivos. En efecto, como ya se explicó en el apartado correspondiente, los proyectos de ley bajo análisis proponen la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, que sería una universidad pública.

Al respecto, debemos señalar sin embargo que la Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen.

a) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Un primer grupo de requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que el Ministerio de Educación, conforme se ha explicado *supra*, a través de sus sendas opiniones institucionales se ha pronunciado de manera desfavorable respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas bajo comentario. Asimismo, los dos proyectos de ley acumulados en el presente dictamen tampoco gozan de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en ambos casos se ha pronunciado resaltando su inviabilidad económica y financiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que con fecha 06 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la cual no contiene en ninguna de sus partidas el financiamiento de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba. Por tanto, las propuestas legales bajo comentario no cumplen con el requisito de viabilidad intersectorial establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

b) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Asimismo, el artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que estos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario sí han establecido las vinculaciones correspondientes entre la creación de la mencionada casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional. Así, tenemos que la creación de la citada universidad se vincularía con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".

- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general, se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Respecto a la vinculación de la propuesta de creación de la Universidad Nacional de Huancabamba con la demanda laboral de la región de Piura y alrededores, la propuesta legislativa bajo análisis sí ha presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha región a partir de dos variables: i) la demanda de educación universitaria en la provincia de Huancabamba, plasmada en el universo de escolares que tendrían dentro de su proyecto de vida estudiar una carrera universitaria, los mismos que estarían ubicados en los departamentos de Piura y Cajamarca, cuatro provincias y 14 distritos del país, ii) la brecha existente entre dicha demanda y la nula oferta de educación universitaria en la provincia de Huancabamba.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tienen algunas observaciones a la argumentación desplegada por los mencionados proyectos de ley en su exposición de motivos. En ese sentido, presentamos el análisis que respecto de las anteriores cuestiones ha realizado esta comisión:

i) El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la Provincia de Huancabamba

Según las iniciativas legislativas bajo análisis, la población total de la Provincia de Huancabamba es de 124298 ciudadanos peruanos. De ello 15398 se ubican en el ámbito urbano mientras que 108940 personas viven en el mundo rural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Asimismo, la cobertura escolar en la provincia de Huancabamba alcanzó el 94.47% del total de personas en edad escolar, las cuales asisten a un total de 1011 instituciones y programas educativos.

Del total de instituciones educativas mencionadas 173 se encuentran en el área urbana y 439 en el área rural. En el nivel universitario se tiene que la sede en la provincia de Huancabamba de la Universidad Nacional de Piura tiene alumnos matriculados de la siguiente procedencia: los distritos de Huancabamba, Sondor, Sondorillo, Huarmaca, Lalaquiz, El Faique, Canchaque y El Carmen de la Frontera, todos ellos de la Provincia de Huancabamba; los distritos de Ayabaca y Pacaipampa de la Provincia de Ayabaca; así como los distritos de Namballe, San Ignacio y Tabacones de la Provincia de San Ignacio, y el distrito de Jaén de la Provincia de Jaén, todos ellos del Departamento de Cajamarca.

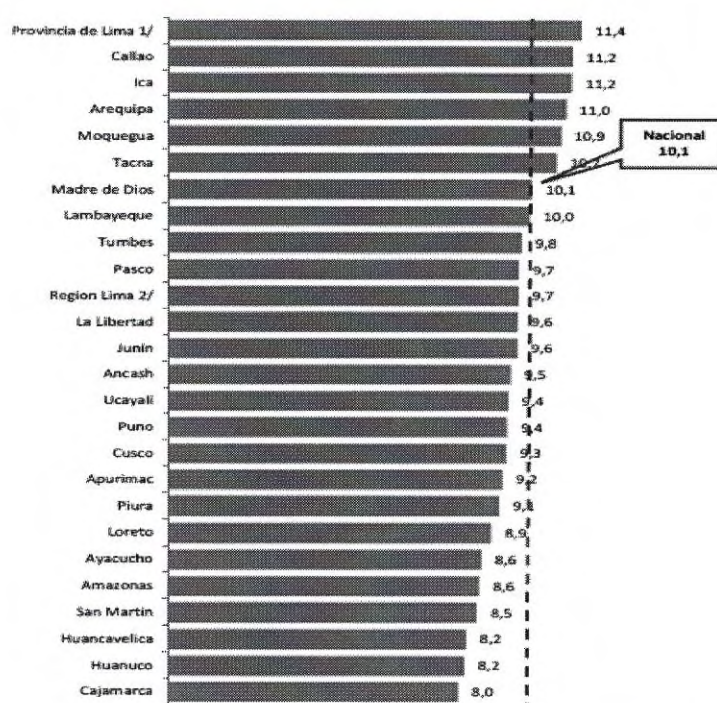
A partir de estos datos estadísticos, los proyectos de ley acumulados en este dictamen construyen la (creciente) demanda laboral y (las limitaciones de) la oferta educativa en la Provincia de Huancabamba.

Empero, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte toma en consideración la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática relativa al promedio de los años de estudio que las personas del departamento de Piura, mayores de 25 años, han realizado a lo largo de su vida. En efecto, el siguiente gráfico muestra la brecha entre el promedio de años que pasa en el sistema educativo nacional un ciudadano peruano y el promedio de años que está en el citado sistema educativo un ciudadano del departamento de Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

GRÁFICO 1

Comparación entre la media nacional de años que una persona pasa en el sistema educativo a lo largo de su vida y el promedio de los ciudadanos del departamento del Piura



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Indicadores de Educación por departamentos, 2009-2019. Instituto Nacional de Estadística e Informática: Lima, 2020, p. 99.

Como se advierte del gráfico anterior, las personas mayores de 25 años del departamento de Piura asisten menos años (9.1) al sistema educativo que el promedio nacional, que es de 10 años. Esta información nos sugiere, en el mejor de los casos, la probable existencia de alguna inconsistencia en las premisas del proyecto de ley bajo análisis.

De otro lado, en las exposiciones de motivos de los proyectos de ley bajo análisis se sostiene que la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba se alinea con los objetivos descritos en el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huancabamba; sin embargo, ninguna de las dos proposiciones legales adjunta tal plan. Asimismo, de la búsqueda por la *world wide web* la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tampoco ha logrado encontrarlo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

No obstante, dicha búsqueda arrojó el hallazgo del Plan Estratégico Institucional de la Región Piura 2021-2025, cuyo Lineamiento de Política 5 citamos a continuación:

"Lineamiento de Política 5:

Mejorar la cobertura y la permanencia de la población estudiantil de inicial, primaria y secundaria e incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la disponibilidad de los recursos y materiales educativos que garanticen el cumplimiento de las horas lectivas del Plan de Estudios, además asegurar la calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva; así como de su mobiliario y equipamiento en condiciones adecuadas y con enfoque inclusivo. Mejorar la calidad de la oferta educativa de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos, así como de las Escuelas de Educación Superior en el departamento de Piura. Desarrollar acciones preventivas, atender la violencia y abuso sexual para el desarrollo de la acción Educativa-Formativa, la integridad física y emocional de los educandos."

Del único lineamiento de política del Plan Estratégico institucional que trata sobre la cobertura, permanencia y calidad de los servicios educativos se desprende que la educación universitaria en la Región de Piura no se encuentra contenido en ella. Ello se encuentra en consonancia con los Criterios de Priorización de la Programación Multianual 2023-2025 de la Región Piura, publicado el año 2022, cuyo segundo criterio de priorización en la mejora de los servicios educativos en cobertura, acceso y permanencia de los estudiantes en el departamento de Piura. Sin embargo, conforme se aprecia en el cuadro siguiente, tampoco la educación universitaria aparece como ninguna acción estratégica institucional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Cuadro 2
La educación como objetivo priorizado en los Criterios de Priorización de la Programación Multianual 2023-2025 de la Región Piura

2	OEI.04	Mejorar los servicios educativos en cobertura, acceso y la permanencia de los estudiantes en el departamento de Piura.	1	AEI.04.01	Instituciones educativas atendidas oportunamente con material educativo equipamiento y mobiliario en el departamento de Piura.
			2	AEI.04.03	Desarrollo de capacidades adecuadas a docentes para el logro de aprendizajes de los alumnos.
			3	AEI.04.04	Acompañamiento pedagógico oportuno y eficiente a docentes de IIEE públicas.
			4	AEI.04.05	Instituciones Educativas con condiciones adecuadas para la atención de niños, niñas y jóvenes con discapacidad leve y moderada en el departamento.
			5	AEI.04.02	Instituciones educativas con condiciones adecuadas para el cumplimiento de horas lectivas del Plan de estudio para los estudiantes.

Como conclusión del presente apartado podemos señalar que si bien los proyectos de ley mencionan que existe una demanda importante por la educación universitaria en la Provincia de Huancabamba, esta comisión no sólo no ha podido corroborar tal afirmación —por las razones antes expuestas— sino que, contrariamente a ello, ha encontrado información institucional relativa a la Región Piura que sugiere la priorización de la educación básica regular y la técnico-productiva, cuestionando la existencia de la mencionada demanda por la educación universitaria.

ii) La potencial demanda laboral en la Provincia de Huancabamba y en las zonas aledañas

Según el artículo 4 de la fórmula legal del proyecto de Ley 3192/2022-CR, la demanda laboral en la Provincia de Huancabamba se desprendería de la oferta educativa propuesta para la futura Universidad Nacional de Huancabamba. En efecto, se proponen las siguientes carreras: Ingeniería Civil, Ingeniería Agraria y Zootecnia, Ingeniería Industrial, Arquitectura, Derecho y Ciencia Política, Administración, Contabilidad y Educación. No se encuentra ningún estudio de mercado o cita alguna de un documento oficial o académico que sustente dicha oferta educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

A partir de esta realidad, esta comisión advierte que sólo la carrera de ingeniería agraria se condice con la demanda nacional de la población económicamente activa al año de 2011, conforme se aprecia de la siguiente tabla:

TABLA 1
Perú: PEA ocupada de técnicos y profesionales según ramas de actividad económica, 2011

	Profesionales	%	Técnicos	%
Agricultura, ganadería, pesca y silvicultura	3 042	0,3	4914	0,7
Minería	9 891	0,8	14 590	2,1
Industria de bienes de consumo	14 340	1,2	42 973	6,2
Industria de bienes intermedios y de capital	18 832	1,6	63 820	9,3
Construcción	17 533	1,4	29 010	4,2
Comercio	21 196	1,8	63 264	9,2
Servicios no personales	1 121 612	92,6	387 555	56,3
Servicios personales	3893	0,3	71 505	10,4
Hogares	695	0,1	11 296	1,6
Total	1 211 034	100 %	688 927	100 %

Fuente: SINEACE. Demanda laboral de técnicos en el Perú y expectativas sobre la certificación de competencias. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa: Lima, 2015, p. 16.

Como se advierte del cuadro anterior, la demanda laboral en todos los rubros, incluido el agrario, se caracteriza por ser mayor en cuanto a la demanda de técnicos antes que profesionales. Si bien se trata de una fecha lejana, permite reconstruir la tendencia de la demanda de trabajadores técnicos hasta la actualidad.

En efecto, la Encuesta de Demanda Ocupacional del 2021, elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, confirma la orientación de la tendencia: existe una mayor demanda de técnicos que de profesionales en la actividad económica de la agricultura.

En la siguiente tabla se aprecia que en la actividad agrícola en el año 2021 se requieren 4806 peones agropecuarios, pesqueros y forestales, así como 101 criadores pecuarios calificados en la cría de animales. Asimismo, se requirió 45 profesionales en ciencias biológicas, así como 38 agricultores calificados de jardines y de cultivos, mientras que sólo se requirieron 23 profesionales técnicos en ciencias biológicas y afines.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

TABLA 2
Número y tipo de trabajadores demandados en la actividad agrícola

Agricultura, ganadería y silvicultura	Nº
Peones agropecuarios, pesqueros y forestales.	4806
Criadores pecuarios calificados en la cría de animales.	101
Profesionales en ciencias biológicas.	45
Agricultores calificados de jardines y de cultivos.	38
Profesionales técnicos en ciencias biológicas y afines.	23

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Encuesta de Demanda Ocupacional. Resultados al 2021. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Lima, 2021, p. 23.

La información contenida en los dos cuadros anteriores corrobora la afirmación según la cual la tendencia es que la demanda de técnicos crezca mucho más que la demanda de profesionales. De ahí que siga sorprendiendo por qué el proyecto de ley bajo análisis no se haya pronunciado sobre la oferta laboral para los técnicos en la actividad minera en la provincia de Huancabamba, máxime si ellos "están entre los mejor pagados en el Perú (ganaban 3 782 nuevos soles en promedio entre 2006 y 2008 y se estima que hoy pasan de los 5 000 nuevos soles al mes), por lo que este tipo de ocupación genera, casi en su totalidad, puestos de trabajo «adecuadamente empleados»."⁸

No se comprende, por tanto, por qué el proyecto de ley omite un pronunciamiento sobre la demanda laboral de técnicos en la provincia de Huancabamba respecto de la actividad minera ni por qué tampoco se ha pronunciado sobre la posibilidad de fortalecer las instituciones de educación superior no universitarias o, en su defecto, de crear nuevas.

En este orden de ideas es oportuno recordar lo señalado por Yamada y Oviedo, quienes subrayan las paradojas de la oferta educativa en el sentido de la obtención de un resultado contrario al ideado al momento de ser diseñadas si es que no se toman en consideración las necesidades del aparato productivo. Así, estos autores sostienen que:

"[...] la inversión en educación superior puede ser un importante motor para el crecimiento y desarrollo económico

⁸ SINEACE. Demanda laboral de técnicos en el Perú y expectativas sobre la certificación de competencias. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa: Lima, 2015, p. 44.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

de un país, cuando se ofrece en la cantidad y calidad adecuada y en sintonía con las necesidades del resto del aparato productivo. De otro modo, si la brecha entre la cantidad y calidad de educación brindada respecto de las demandas del país es muy significativa, puede significar tanto una restricción para el crecimiento económico como un uso ineficiente de recursos siempre escasos para cualquier sociedad."⁹

Estos académicos señalan además que en el caso de los países en desarrollo cuando el rápido crecimiento económico no es acompañado de determinadas reformas estructurales en el mercado educativo y laboral se produce un problema de desajuste entre demanda y oferta laboral. Este desajuste genera la existencia de pérdidas de capital humano tanto para la economía, así como el uso ineficiente de recursos en el mercado laboral y educativo.¹⁰

Un ejemplo de la ineficiencia citada es la sobreeducación, la cual "[...] puede ser interpretada como la acumulación ineficiente de capital humano, dado que no garantiza que el trabajador se desempeñe en una posición acorde a sus conocimientos, lo cual puede resultar en una condición de subempleo."¹¹ Por lo tanto, en el caso bajo análisis la sobreeducación universitaria puede generar subempleo en la provincia de Huancabamba.

Finalmente, debemos pronunciarnos sobre las referidas reivindicaciones sociales que se reclaman para la provincia de Huancabamba: que sean sus ciudadanos los que trabajen en las mencionadas actividades extractivas. Al respecto, debemos mencionar que no es posible excluir a los peruanos que no residan o que no hubieran nacido o crecido en la provincia de Huancabamba de realizar cualquier actividad económica en dicha provincia.

No obstante, sí es posible entender las mencionadas reivindicaciones en el sentido de priorización del acceso a la educación superior, sea técnica o universitaria, a favor de los ciudadanos que habitan la provincia de

⁹ Yamada, Gustavo y Oviedo, Nelson. Educación superior y subempleo profesional: ¿Una creciente burbuja mundial? En: Documento de Discusión CIUP DD1609. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Diciembre, 2016, p. 13.

¹⁰ Yamada, Gustavo y Oviedo, Nelson. Educación superior y subempleo profesional: ¿Una creciente burbuja mundial? En: Documento de Discusión CIUP DD1609. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Diciembre, 2016, p. 13.

¹¹ Yamada, Gustavo y Oviedo, Nelson. Educación superior y subempleo profesional: ¿Una creciente burbuja mundial? En: Documento de Discusión CIUP DD1609. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Diciembre, 2016, p. 13.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Huancabamba, independientemente de su lugar de nacimiento, pues ello impulsaría el desarrollo económico de dicha provincia y el bienestar general de su población.

Al respecto, esta comisión considera que tal propuesta podría ser tan buena como insuficiente. En efecto, la eventual creación de instituciones de educación superior de alta calidad permitirá el acceso a este nivel de educación, por los mecanismos correspondientes, a todos los peruanos, no sólo a los piuranos.

Pero ¿los ciudadanos de Huancabamba y de las zonas aledañas están en condiciones de competir con los otros peruanos? ¿el sistema de educación básica regular de la provincia de Huancabamba y de las zonas aledañas forma adecuada y suficientemente a sus egresados no sólo para competir sino ingresar y egresar de las instituciones superiores de alta calidad?

La información proporcionada al respecto por los dos proyectos de ley es por lo menos difusa en la medida en que sólo describe la situación de las personas de 03 a 24 años que asisten a los distintos niveles del sistema educativo nacional y, además, no cita o adjunta algún estudio institucional académico que sustente la afirmación según la cual existe en la provincia de Huancabamba una demanda insatisfecha de educación universitaria.

En ese sentido, esta comisión no tiene certeza de si la mayoría de los ciudadanos que egresan de la educación básica regular se encuentran preparados para enfrentar exitosamente la educación superior. Esta falta de certeza es relevante en la medida en que la creación de una universidad no puede basarse en la generalización de casos de éxito aislados o de excepciones a la regla sino de la regla.

Asumiendo la hipótesis de que los ciudadanos de la provincia de Huancabamba sí se encuentran lo suficientemente preparados para terminar sus estudios superiores universitarios nos remitimos a los argumentos expuestos *infra*. Pero si la hipótesis es que estos ciudadanos no lo estarían entonces la propuesta legislativa bajo análisis produce un efecto paradójico respecto de su propia reivindicación social: los estudiantes de otras provincias diferentes a la de Huancabamba aprovecharán la oferta educativa superior universitaria brindada por la nueva universidad, ocupando, por meritocracia, las vacantes en los exámenes de admisión correspondientes.

En realidad, la problemática del desarrollo humano en la provincia de Huancabamba, así como en otras regiones del país, si bien no excluye la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

necesaria existencia de centros de enseñanza superior de alta calidad tampoco se agota en ella. Dicho de otra manera, el desarrollo humano supone, entre otras cosas, la creación de una educación básica regular que les permita a los ciudadanos acceder y culminar exitosamente su educación superior no sólo en su región sino en cualquier lugar del país.

Asimismo, el acceso a la educación de calidad en todos los niveles producirá el fenómeno conocido como "fuga de talentos" o migración a lugares donde haya mejores condiciones de vida. Por ello el verdadero desarrollo supone la creación de economías locales circulares, de *clusters* y *hubs* con el fin de lograr polos de desarrollo económico (economías a escala). Esta comprensión holística del desarrollo supone dar un paso hacia adelante en el camino a la descentralización económica del Perú al atraer el comercio, y exigirá la construcción de infraestructura y obras de saneamiento, vías de comunicación, la adquisición de tecnología y generará empleo.

iii) La actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la Provincia de Huancabamba y en las zonas aledañas

Sobre el particular tenemos la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-productiva – PNESTP, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. Según la opinión institucional del Ministerio de Educación, esta política "(...) brinda una estrategia de largo plazo de inclusión educativa con equidad y calidad, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales, no únicamente la universitaria, sino revalorizando las distintas alternativas formativas."

Asimismo, debe considerarse que el Ministerio de Educación, de conformidad con lo señalado en el Objetivo Prioritario 1 de la referida política, diseñó e implementó la estrategia de ampliación de la oferta de las universidades públicas a fin de disminuir los efectos colaterales del proceso de licenciamiento, permitiendo la continuidad de universidades con licencia denegada, así como el incremento de oferta educativa de pregrado en programas priorizados de universidades licenciadas.

De otro lado, en cuanto a la oferta existente de educación superior en la provincia de Huancabamba y las zonas aledañas se reproduce a continuación la información proporcionada por el Ministerio de Educación a través de su opinión institucional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

TABLA 3
Oferta académica existente en la provincia de Huancabamba y número de estudiantes

Universidad	Gestión	Estatus	Matrícula (2021-2)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PUBLICA	LICENCIADA	10,654
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	PUBLICA	LICENCIADA	1068
UNIVERSIDAD DE PIURA	PRIVADA	LICENCIADA	6,682
UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	725
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	PRIVADA	LICENCIADA	7,893
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	PRIVADA	LICENCIADA	20,623
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	1,944
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	262
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIADA	7076
UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	PRIVADA	LICENCIADA	1008
Total			57,935

El cuadro anterior muestra que en el departamento de Piura existen actualmente 07 universidades licenciadas (02 públicas y 05 privadas), en las cuales estudian un total de 57935 alumnos. Según la citada opinión institucional, las provincias en las que se encuentran las universidades licenciadas son Morropón, Piura y Sullana.

Por su parte, las licencias de la Universidad San Pedro, de la Universidad Alas Peruanas y de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote fueron denegadas, perjudicando a 2931 estudiantes. Sin embargo, contra el argumento según el cual los estudiantes de la provincia de Huancabamba habrían sido perjudicados por tales denegatorias de licenciamiento, debemos señalar, con base en la citada opinión institucional, que las mencionadas universidades se encontraban en las provincias de Piura y Sullana.

A pesar de la evidente reducida oferta universitaria en la provincia de Huancabamba, ninguna de las proposiciones de ley acumuladas en el presente dictamen se ha pronunciado sobre la posibilidad de que las universidades existentes puedan implementar programas de educación superior en las modalidades semipresencial o a distancia, modalidades que actualmente se encuentran permitidas por la Ley 30220, Ley Universitaria, sujetas —claro está— al cumplimiento de determinados requisitos que aseguren el mínimo de calidad.

Es preciso recordar que la pandemia derivada del Covid-19 supuso para el sistema educativo nacional y para el acceso a la educación el desvelamiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

varias barreras preexistentes. Una de ellas la constituye hasta ahora la brecha tecnológica existente entre las distintas zonas del Perú. Así, tenemos que:

"Las circunstancias en las que la educación virtual se desarrolló variaron de acuerdo con los recursos de las universidades, los docentes y los estudiantes. En este escenario, la desigualdad, presente desde antes de la pandemia, se hizo aún más visible y problemática (Acosta, 2020; Caneza-Choque, 2020). Una arista de la desigualdad que se ha hecho notar en este contexto de pandemia es la brecha digital. En nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) varía según el nivel de educación del jefe o la jefa de familia, es decir, las personas con mayor nivel de educación tienen una mayor cobertura de TIC. Asimismo, el 66% de los hogares de Lima Metropolitana cuenta con acceso a Internet, en contraste con el 9,9% de hogares procedentes del área rural del país (INEI, 2021)."¹²

En el caso de los estudiantes que sí lograron acceder a los dispositivos tecnológicos —algunos más temprano que otros—, un estudio realizado por Rojas Arangoitia concluye, entre otras cosas, que, a pesar de las dificultades iniciales, se trató de una experiencia positiva para los estudiantes. Así, señala que:

"A pesar de las dificultades, (...) los estudiantes fueron claros en señalar que la educación virtual, aunque accidentada y no ideal para ellos, había traído como consecuencia positiva un acercamiento y mayor dominio del mundo tecnológico y virtual, principalmente en el caso de aquellos provenientes de áreas rurales. Antes de la pandemia, muchos tenían poco acceso a una computadora y utilizaban el internet de manera limitada. Luego de varios meses, ven positivo este acercamiento, pues para ellos ha traído beneficios para su educación y formación profesional."¹³

¹² Vilela, P., Sánchez, J. y Chau, C. (2021). *Desafíos de la educación superior en el Perú durante la pandemia por la covid-19*. En: Desde el Sur. Volumen 13, Número 2, p. 3.

¹³ Rojas Arangoitia, Vanessa. *Educación superior en tiempos de pandemia: una aproximación cualitativa a las trayectorias educativas de las y los jóvenes de Niños del Milenio en el Perú* (Documentos de Investigación, 118). GRADE: Lima, 2021, pp. 69-70.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Como se advierte de las dos citas anteriores, la exploración de la posibilidad de impartición o continuación de la oferta educativa en las modalidades semipresencial y a distancia, así como su correspondiente financiamiento e implementación, se encuentra relacionada de manera directa con el concepto de desarrollo humano descrito y desarrollado *supra*. Sin embargo, el proyecto de ley bajo análisis omitió un pronunciamiento al respecto.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

Sobre el particular, En ese sentido, los proyectos de ley acumulados en el presente dictamen no explican cómo se llevaría a cabo la sostenibilidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

económica de la nueva universidad, es decir, no cumplen con el requisito de la disponibilidad de recursos económicos que puedan financiar la creación de la universidad. Asimismo, tampoco fundamentan por qué descarta *a priori* otras modalidades de financiamiento tales como, por ejemplo, las obras por impuestos o las asociaciones público-privadas. Además, tampoco se argumenta cuál sería la posición que al respecto han adoptado los gobiernos locales y regionales, cuestión imprescindible si, como se propone en la fórmula legal, el Gobierno Regional de Piura, así como la Municipalidad Provincial de Huancabamba, serían, entre otras, las entidades encargadas de la priorización de las acciones correspondientes a fin de crear la Universidad Nacional de Huancabamba.

En cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, en cuanto a la existencia de personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional de Huancabamba podrá funcionar.

Al respecto, es necesario subrayar que la referencia a la existencia de una comisión organizadora (artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria) como argumento de sostenibilidad institucional de la universidad es insuficiente, pues a tal comisión le compete articular los componentes preexistentes, no conseguirlos. Su labor es, como lo señala el mencionado artículo 29, es de gestión académica y administrativa.

Asimismo, debe recordarse la existencia de algunas universidades públicas que, luego de haber sido creadas como tales hace más tres o cuatro años, continúan sin poder entrar en funciones, pues su comisión organizadora hasta ahora no ha podido completar sus objetivos, debido a la ausencia de las condiciones mínimas de funcionamiento. En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que resulta irrazonable no otorgarle la comisión organizadora de una determinada universidad los recursos para gestionar las acciones necesarias para su licenciamiento.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas normativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación. Al respecto, nos remitimos a los argumentos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

relativos a la insuficiencia de la referencia a la comisión organizadora expuestos *supra*.

Esta comisión considera indispensable en la educación superior —y en toda la educación, por cierto— la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recodar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."¹⁴

Por todos los argumentos mencionados, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es de la opinión de que las propuestas legislativas contenidas en los proyectos de ley bajo comentario no son atendibles. No obstante, estas iniciativas normativas sí han tenido la virtud de visibilizar una problemática actual y de atención urgente en la provincia de Huancabamba, respecto de la cual esta comisión no puede dejar de emitir el correspondiente pronunciamiento.

3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de

¹⁴ Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 12.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral.

En la misma línea, debe considerarse que con fecha 15 de noviembre de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Piura. Esta ley, además de declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la citada universidad en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Piura, busca garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de las provincias altas de Canchis, Canas, Huancabamba, Chumbivilcas y Acomayo, además las regiones vecinas de Puno, Arequipa, Apurímac y todo el macro sur, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

a) Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, una segunda cuestión la constituyen los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

- i) Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- ii) La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- iii) La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- iv) Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- v) Sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

b) Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional y de necesidad pública

Del análisis de los referidos proyectos de ley esta comisión ha advertido que el camino hacia el desarrollo humano en la provincia de Huancabamba y sus zonas aledañas es complejo, y su propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel. De ahí que sea oportuno e importante explicitar la importancia y la necesidad de que dicha problemática sea considerada de interés nacional y de necesidad pública. Así, las líneas generales de reflexión serían, individual y conjuntamente, las siguientes:

- La existencia de varias políticas de Estado que atraviesan la referida problemática de la provincia de Huancabamba y que convergen con el Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP.
- La existencia de una actividad agrícola permanente y a mediana escala en la provincia de Huancabamba que tiene como consecuencia la posibilidad de crecimiento económico de la Región Piura en general y de la Provincia de Huancabamba en particular.
- La existencia de una potencial demanda laboral que supera con creces a la casi nula oferta en la provincia de Huancabamba, demanda que en su mayoría correspondería a la educación superior técnica.
- La posibilidad de que la provincia de Huancabamba y sus zonas aledañas puedan alcanzar el ansiado desarrollo económico y humano a través de su transformación progresiva en una economía circular, un *cluster* y un *hub*, y, finalmente, en una economía a escala.

En ese sentido, corresponde analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de la iniciativa legislativa bajo comentario observa los criterios y los requisitos antes mencionados. En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

CUADRO 3

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los proyectos de ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEADORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	La existencia de una demanda laboral que supera con creces a la oferta en la provincia de Huancabamba, demanda que en su mayoría corresponde a la educación superior técnica.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	La posibilidad de que la provincia de Huancabamba y sus zonas aledañas puedan alcanzar el ansiado desarrollo económico y humano a través de su transformación progresiva en una economía circular, un <i>cluster</i> y un <i>hub</i> , y, finalmente, en una economía a escala.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista	La presente fórmula legal propicia la integración regional y nacional al incluir a un grupo importante de ciudadanos peruanos a la educación superior universitaria.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de varias políticas de Estado que atraviesan la referida problemática de la provincia de Huancabamba y que convergen con Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La existencia de una actividad agrícola permanente y a mediana escala en la provincia de Huancabamba que tiene como consecuencia la asignación a los gobiernos locales de ingentes recursos. Es decir, se trata de una labor que implica la participación tanto del gobierno local y regional, como de varios sectores del Poder Ejecutivo.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta legislativa bajo comentario sí es pasible de ser considerado como de interés nacional y de necesidad pública en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Finalmente, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Piura, deberán adoptar las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Huancabamba, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación de la "Universidad Nacional de Huancabamba" inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad.

Asimismo, disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la provincia de Huancabamba del departamento del Piura mientras que, al mismo tiempo, coadyuva al cumplimiento de del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP, acelerando el desarrollo local.

De otro lado, asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación, y descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Huancabamba, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Finalmente, aprovecha eficientemente los recursos generados por la actividad minera en la provincia de Huancabamba al canalizarse la forma de inversión al Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE),

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

así como impulsa el desarrollo nacional al alinearse la presente norma con lo dispuesto en octava, undécima y duodécima políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional lo cual redunda en el impulso del desarrollo local y regional.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

Cuadro 4
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Provincia de Huancabamba	Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad agrícola en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.	Coadyuva al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP.
Sistema Educativo	Se asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación.	Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Huancabamba, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
Estado	Se aprovecha eficientemente los recursos generados por la actividad agrícola en la provincia de Huancabamba al canalizarse la forma de inversión al Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).	Se impulsa el desarrollo nacional al alinearse la presente norma con lo dispuesto en octava, undécima y duodécima políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional lo cual redunda en el impulso del desarrollo local y regional.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Como podemos apreciar del cuadro anterior, la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional de Huancabamba" en la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Huancabamba, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 7 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 15:34:50-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD
NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA
PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL
DEPARTAMENTO DE PIURA**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 12:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 11:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 14:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 15:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 15:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 16:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 18:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 20:05:58-0500



38
Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/02/2023 10:50:52-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2983/2022-CR Y 3192/2022-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD
NACIONAL DE HUANCABAMBA" EN LA
PROVINCIA DE HUANCABAMBA, EN EL
DEPARTAMENTO DE PIURA**



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 13:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUISEPIMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 18:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 10:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 14:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 20:47:47-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 15 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Luis Elías Ávalos, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas (miembro titular).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 24 de diciembre de 2022 y el 3 de febrero de 2023 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se recibió la Carta N°222-2022-GG-UAP, del gerente general de la Universidad Alas Peruanas, mediante la cual, ante la denegatoria de

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera virtual, los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Janet Milagros Rivas Chacara, Alex Antonio Paredes Gonzales y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y César Manuel Revilla Villanueva (miembro accesitario).

la licencia institucional de la que fueron objeto, manifiesta que la SUNEDU no habría analizado la información remitida por la universidad y ni se habría respetado el debido proceso. Dijo que, por lo señalado, el señor gerente general solicita participar en la siguiente sesión de la comisión, con la finalidad de dar a conocer los detalles del referido proceso de licenciamiento.

Anotó que, de no haber objeción, en el transcurso de la sesión se definiría si se atiende el pedido formulado.

Seguidamente, invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

El congresista **CRUZ MAMANI** expresó su preocupación sobre los efectos de las protestas sociales en el sistema educativo, toda vez que, a pocos días de dar inicio al año escolar, el cronograma del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial ha sido modificado recientemente y no se tiene certeza de que esta vez sí se realice el proceso. Señaló que la implementación de la clase modelo y entrevista personal afectará el normal desarrollo de las clases escolares, debido a que los postulantes deberán desplazarse a lugares distintos a la localidad en la que fueron contratados.

Comentó que el Proyecto de Ley 1287/2021-CR, de su autoría, puede coadyuvar a mejorar las condiciones en las que se realiza el concurso de nombramiento docente.

Dijo que la modificación del cronograma del proceso de ascenso en la escala magisterial ha tenido un impacto negativo en la comunidad educativa. Por otro lado, mencionó que ninguna región está ejecutando acciones de mantenimiento de los locales escolares, a pesar de que en los meses de enero, febrero y parte de marzo, se debería haber tomado acción para el refaccionamiento de las instalaciones educativas.

Asimismo, dijo que el retraso en la distribución de materiales educativos perjudicaría el inicio del año escolar 2023. Y, por otro lado, manifestó que la disolución del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto Supremo 002-2023-MINEDU, del 27 de enero de 2023, es un acto que no puede pasar desapercibido, toda vez que se debe salvaguardar el carácter imparcial y democrático de la citada entidad.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO²** informó que sostuvo una reunión con el ministro de Educación respecto del cumplimiento de la Ley que obliga la participación de los padres de familia en la elaboración de textos escolares, el uso del lenguaje inclusivo en los textos escolares, la crisis de infraestructura

² La congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo no es miembro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Participó en su calidad de congresista de la República, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

educativa en el país y la necesidad de contar con vacantes para estudiantes con discapacidad en los locales educativos.

Por su parte, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que cuando se realizaron las elecciones en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, de las que resultó electo el rector Anselmo Magallanes, ocurrieron varios hechos irregulares que ocasionaron que la ONPE se retire del proceso electoral. Comentó que dichos actos fueron puestos en evidencia ante la SUNEDU; sin embargo, no se tomó acción al respecto.

Por otro lado, comentó que solicitará un reporte a la Contraloría para constatar si las observaciones que hizo dicha entidad sobre compras irregulares, sobrecostos y nepotismo durante la gestión del rector Magallanes, fueron acogidas por la universidad y subsanadas.

Asimismo, manifestó su indignación por la decisión que tomó el Consejo Universitario de declararlo persona no grata para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y desmintió las declaraciones que afirman que habría exhortado al señor rector a renunciar a su cargo. Informó que, frente a ello, solicitará un informe legal.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que las últimas decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica resultan preocupantes. Sugirió que la presidencia disponga cursar los oficios a las autoridades correspondientes para que el rector Anselmo Magallanes sea suspendido de sus funciones. Resaltó que la situación actual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica está perjudicando a miles de estudiantes, sobre todo a aquellos que no tienen los medios económicos suficientes para optar por otras casas de estudios superiores.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que, mediante Oficio 832-2022-2023-PSGT-CR, de fecha 6 de febrero de 2023, solicitó citar al ministro de Educación, de ser posible para la próxima sesión, en razón del proceso de nombramiento y los reclamos que ha generado en el cuerpo docente. Por otro lado, dijo que, mediante Oficio 828/2022-2023-PSGT-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, pidió la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2022-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** solicitó agendar la sustentación y elaboración de dictamen del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo, evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** informó que hay una gran preocupación por el cierre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, toda vez que no logró obtener su licenciamiento institucional. Solicitó que se traslade al ministro de Educación el pedido de autoridades y docentes, que necesitan de los recursos para poder cumplir con las condiciones básicas de calidad que exige la SUNEDU.

El congresista **MORI CELIS** solicitó priorizar el debate y votación del Proyecto de Ley 133/2021-CR, que tiene por objeto modificar la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como del Proyecto de Ley 3747/2022-CR, que modifica el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, comentó que diversos grupos organizados han expresado su preocupación por el inicio de las clases escolares en la Institución Educativa N° 601660, que brinda servicio educativo en la comunidad nativa Grau, Señor de los Milagros, Independencia, ubicada en Maynas en la región Loreto. Informó que ya se ha solicitado a la Defensoría del Pueblo la protección correspondiente a los estudiantes afectados por el desalojo realizado por la Marina de Guerra del Perú a raíz de un conflicto social. Pidió que, como parte de los temas a informar por el ministro de Educación, se incluya la situación de las escuelas que brindan el servicio educativo a las comunidades indígenas y nativas.

La congresista **PAREDES FONSECA** pidió que se solicite un informe al ministro de Educación sobre el inicio de las clases escolares 2023, la infraestructura educativa, contratación docente y distribución de materiales educativos. Asimismo, solicitó, a través de la presidencia, que el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informen sobre las acciones tomadas respecto de la situación de las adolescentes que se encuentran en edad escolar y en estado de gestación.

También solicitó agendar las propuestas de ley 528/2021-CR, 2408/2021-CR y 2409/2021-CR para que sean dictaminadas por la Comisión.

El congresista **MONTALVO CUBAS** solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 1914/2021-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR, al considerar que se tratarían de materias relacionadas.

El congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que, en el marco del inicio de clases escolares, el Ministerio de Educación no ha tomado acción para darle certeza a los docentes sobre la continuidad de sus labores en sus respectivos centros educativos,

lo cual, finalmente, termina afectando a los estudiantes, sobre todo en los institutos superiores.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó dar atención a los oficios remitidos a la Comisión para sustentar y agendar dictámenes de diversos proyectos de ley de su autoría.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** solicitó que se realicen las gestiones tendientes a agendar en el Pleno del Congreso el dictamen que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha.

La **PRESIDENTA** manifestó que uno de los temas que se pide que el ministro de Educación informe es el relacionado con la modificación de las resoluciones viceministeriales del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, lo cual ha merecido el envío de oficios por parte del congresista Paul Gutiérrez Ticona. Sobre ello, informó que el Ministerio de Educación ya ha remitido la respuesta correspondiente y que dicha información sería compartida con el congresista Gutiérrez Ticona y con aquellos que lo soliciten para su revisión. Añadió que, sin perjuicio de ello, el referido tema sería un punto que el ministro de Educación deberá informar en la sesión en la que sea invitado, así como todos los demás temas mencionados.

Dijo que todos los puntos señalados son merecedores de la atención del titular del sector, para lo cual dispuso que se incluya en la Orden del Día el pedido de invitarlo a una próxima sesión.

De otro lado, señaló que los proyectos de ley 133/2021-CR y 3464/2021-CR, de autoría de los congresistas Juan Carlos Mori Celis y Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, respectivamente, ya están siendo trabajados por la comisión. Respecto de las demás iniciativas legislativas señaladas por los congresistas en sus intervenciones, manifestó que serán incorporadas para las próximas sesiones.

Por otro lado, comunicó que en reuniones sostenidas con docentes y asistentes de taller en condición de contratados de distintos institutos y escuelas de educación superior, así como de los Centros de Educación Técnico Productivos, se ha puesto en conocimiento sobre la preocupación por la falta de concursos públicos de nombramiento en los últimos años. Al respecto, señaló que indicaron que existen las iniciativas legislativas 1278/2021-CR y 3832/2022-CR que tratan de encontrar una solución a dicha problemática y que versan sobre materia de especialidad de esta comisión ordinaria, sin embargo han sido decretadas únicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que corresponde tomar un acuerdo para solicitar al Consejo Directivo que los referidos proyectos de ley sean decretados a nuestra comisión.

Sobre el particular, el congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la iniciativa legislativa 3832/2022-CR fue aprobado en la última sesión de la Comisión de Presupuesto, asimismo, dijo que el proyecto de ley 1278/2021-CR será puesto en agenda de la próxima sesión de dicho grupo de trabajo. Por lo expuesto, dijo que solicitar el decreto de dichas iniciativas a la Comisión de Educación ralentiza el avance que se puede lograr en favor de los grupos afectados, toda vez que en la situación en la que se encuentran ahora, solo queda pendiente su aprobación en el Pleno del Congreso.

La **PRESIDENTA** se mostró de acuerdo con la posición del congresista Paredes Gonzales y, en consecuencia, señaló que no se consultaría el pedido para solicitar la derivación de las iniciativas legislativas antes citadas a la Comisión.

El congresista **CRUZ MAMANI** solicitó el apoyo de los señores congresistas con su voto a favor de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto cuando sean debatidos en el Pleno del Congreso.

El congresista **PAREDES GONZALES** precisó que se ha trabajado con plazas orgánicas y presupuestadas y lo que cambiaría es la condición jurídica y laboral de los docentes, que pasarían de ser contratados a ser nombrados.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar al congresista Wilson Soto Palacios, quien sustentará el Proyecto de Ley 3517/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Autónoma del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – UNAVRAEM".

Con dicha finalidad, le otorgó el uso de la palabra.

El congresista **SOTO PALACIOS** señaló que el proyecto de ley busca garantizar el derecho a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas del VRAEM, que comprende los departamentos de Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín; así como, materializar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley Universitaria para fomentar la investigación científica en los jóvenes que, por falta de oportunidades, al concluir su formación secundaria ven truncado su proyecto de vida.

Sostuvo que en la zona del VRAEM es una con fuerte presencia militar, con población en pobreza y pobreza extrema que no tienen la oportunidad de acceder

a educación superior universitaria, dado que las universidades más cercanas se encuentran en los distritos capital de las regiones que conforman el valle.

Agregó que el proyecto de ley encuentra su marco legal en los artículos 13 y 18 de la Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el expediente 853-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional.

Dijo que la aprobación del proyecto de ley no representa gastos adicionales al erario nacional al tratarse de una ley declarativa; sin embargo, su implementación, a cargo del Poder Ejecutivo permitirá materializar el derecho de los estudiantes a la igualdad y educación sin discriminación.

La **PRESIDENTA** agradeció la presentación realizada y sugirió al congresista Soto Palacios realizar las gestiones de coordinación correspondientes con los congresistas Margot Palacios Huamán y Guido Bellido Ugarte, autores de los proyectos de ley 1049/2021-CR y 1565/2021-CR, respectivamente, que crean la Universidad Nacional del VRAEM. Señaló que está pendiente definir el lugar en el que estaría ubicada la universidad, por lo cual agradeció se tome un acuerdo para concluir la elaboración del predictamen.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** dijo que sería necesario emitir una norma o una disposición complementaria a la Ley 30220, Ley Universitaria, en la que se establezca que los Gobiernos Regionales pueden disponer de los ingresos provenientes del canon para la adquisición de bienes o infraestructura que permita darle viabilidad a la implementación de las universidades que se crean mediante ley.

Sugirió que para ello se realice una reunión con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar con una propuesta legislativa viable legal y económicamente.

Por otro lado, dijo que es importante tener en cuenta que las universidades deben estar ubicadas en zonas en las que puedan contar con un alumnado permanente, personal administrativo y docentes nombrados a tiempo completo, al menos en un 25%.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y anunció que la iniciativa de ley continuaría con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar a la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien sustentará el Proyecto de Ley 1919/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país.

Con dicha finalidad, le ofreció el uso de la palabra.

Iniciando su exposición, la congresista **TAIPE CORONADO** señaló que su propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin de garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas.

Dijo que la infraestructura de las instituciones de educación básica en el país no cuenta con techos en sus espacios abiertos, propicios para el desarrollo de actividades que los estudiantes realizan como parte de su jornada escolar diaria, exponiéndolos a altas temperaturas, lo cual pone en riesgo su salud.

Añadió que la aprobación del proyecto de ley sustentado beneficiaría a miles de estudiantes, protegiéndolos de los daños que puede ocasionar la radiación solar.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** comentó que un informe del PRONIED señala que en el numeral 12.18, literal f), de la norma técnica "Criterios generales de diseño para infraestructura educativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 010-2022-MINEDU, se dispone considerar áreas cubiertas en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley 30102, así como en la norma técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones públicas y privadas de la educación básica, técnico productiva, superior, tecnológica, pedagógica y artística", aprobada por Resolución 368-2017-MINEDU.

Dijo que lo que se pretende aprobar mediante el proyecto de ley sustentado ya se encontraría regulado adecuadamente, por lo que carecería de objeto aprobar nuevamente una norma declarativa que tiene el mismo fin; sin embargo, sostuvo que sí corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo expuesto.

La congresista **TAIPE CORONADO** dijo que, en efecto, hay un marco normativo que dispone cubrir las áreas expuestas a la radiación solar; sin embargo, en las

visitas realizadas a los centros educativos, se ha constatado que dicha disposición no se está cumpliendo, acotó.

La **PRESIDENTA** señaló que se pediría un informe a fin de conocer el estado real del cumplimiento de dicha norma.

Finalmente, anunció que el proyecto de ley seguirá con el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda del día era turno de escuchar a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, para que sustente el Proyecto de Ley 2608/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Al respecto, anunció que, mediante el Oficio 906-2022-2023-CHTR/CR, la citada congresista se excusó de asistir a la presente sesión y ha solicitado su reprogramación; en ese sentido, procedió conforme a lo solicitado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** indicó que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que promueve la inserción laboral de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral a través de la promoción de la investigación tanto para la obtención del grado académico de bachiller como del título profesional.

Respecto de la derogación de la obligatoriedad de realización de trabajo de investigación como requisito para la obtención del grado de bachiller, propuso que se establezca una disposición que permita a las universidades adecuar su malla curricular para la inclusión de un curso de elaboración de tesis, como parte de los años de estudio, siendo que la aprobación de dicho curso significaría la obtención del grado de bachiller.

Desestimó la propuesta de permitir que el graduando obtenga el grado académico de bachiller en una determinada universidad y la licenciatura en otra, debido a que dicha medida fue implementada de manera excepcional en razón del Decreto Legislativo 1496.

Así también, refirió que no existe la obligación de los graduados en universidades extranjeras de tramitar el reconocimiento del título ante la SUNEDU, por lo que la

propuesta de regular el ejercicio de la profesión de toda persona natural que ostente un diploma extranjero mediante la creación de un programa de complementación para la habilitación profesional por parte del citado ente supervisor, no es de recibo.

Concluyó que la fórmula legal presentada en el predictamen busca la armonización de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, solicitó el voto aprobatorio de los señores congresistas.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, a su solicitud, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, la congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que la propuesta busca encargar a la SUNEDU determinar los criterios y supervisar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero. Por otro lado, comentó que actualmente la gran mayoría de mallas curriculares cuenta con un curso en el que el estudiante logra plantear su proyecto de investigación; sin embargo, señaló que sería importante especificar la inclusión del curso "Elaboración del trabajo de investigación" para coadyuvar a los estudiantes a obtener el grado de bachiller y posterior título profesional.

La congresista **HERRERA MEDINA** dijo que es importante considerar que hay diferentes tipos de investigaciones, por lo que sugirió precisar que esta disposición sea efectiva para el pregrado. Manifestó que también se deben reevaluar los parámetros básicos aceptados para las investigaciones, toda vez que actualmente son bajos.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2021-CR, de su autoría, al predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR y otros. Seguidamente, dio lectura a un texto sustitutorio propuesto respecto del referido predictamen, en el sentido de incluir a los institutos de educación superior.

La **PRESIDENTA** explicó que el artículo 15 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece los requisitos mínimos para la obtención del grado; no obstante, la propuesta planteada en el predictamen busca modificar el artículo 45.1 de la Ley Universitaria; en consecuencia, anunció que la propuesta del congresista Gutiérrez Ticona tendría que ser estudiada de manera independiente.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para poder abordar una solución.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA** indicó que es complicado completar un trabajo de investigación, más aun cuando ahora la Ley Universitaria exige la doble titulación para los estudiantes, por lo cual, solicitó el voto a favor de los señores congresistas, toda vez que la aprobación del predictamen facilitará a los estudiantes la obtención del grado de bachiller y, posteriormente, el título profesional.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que la investigación es uno de los puntos más débiles del sistema universitario y esta debe ser fomentada, no solo para los estudiantes sino también para los docentes.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** reiteró que el curso de investigación, que tiene diferentes denominaciones en cada institución educativa, tiene por objeto que el estudiante tenga una tesis al finalizar la carrera y quede pendiente solo la elaboración de tesis para la obtención del título profesional. Indicó que al haber una necesidad se puede generar una oferta que mercantilice la investigación.

La **PRESIDENTA** precisó que la propuesta busca, en efecto, que el estudiante haya aprobado sus estudios de pregrado y el trabajo de investigación, además de tener conocimientos de un idioma extranjero.

Sobre el pedido del congresista Montalvo Cubas de acumular el Proyecto de Ley 1914/2021-CR, de su autoría, indicó que la materia de la iniciativa legislativa es distinta a la que se trata en el predictamen; sin embargo, dispuso que siga con su trámite de reglamento y se acumule con los otros proyectos de ley que versan sobre el docente investigador en la Carrera Pública Magisterial.

El congresista **MONTALVO CUBAS** reiteró su solicitud debido a que el texto sustitutorio de su proyecto de ley propone modificar el mismo artículo normativo que el predictamen. En ese sentido, solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para evaluar la incorporación de su propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley modifica la Ley 30512, mientras que el dictamen realiza modificaciones a la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin embargo, en atención a lo solicitado, accedió hacer una revisión de las propuestas y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó que se reconsidere el requisito de conocimiento de una lengua extranjera para obtener el grado de bachiller, toda vez que las circunstancias económicas son distintas para todos los estudiantes y no se debe establecer obligatoriedad respecto de algo que requiere asumir un costo adicional a los estudios universitarios. Sugirió que dicho requisito sea dispuesto para obtener el grado de maestría.

La **PRESIDENTA** acogió la propuesta y señaló que se evaluaría dicho punto para la versión final del predictamen. No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen negativo recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Al respecto, señaló que las propuestas contenidas en los proyectos de ley acumulados buscan modificar el artículo 2 de la Ley 29837, disposición que no resulta atendible dado que el financiamiento de los trámites correspondientes a la obtención del título profesional y el costo que genera ello también está cubierto por la ayuda económica, de acuerdo con el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la citada ley. Asimismo, manifestó que se propuso la modificación de los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley 29837 para que el financiamiento de las becas sea, de manera preferente, en universidades públicas; sobre ello, se precisa que lo dispuesto vulnera la libertad de cada estudiante de elegir la carrera y la universidad de su preferencia para cursar estudios.

Por otro lado, indicó que se propuso reemplazar la frase "bajos recursos económicos" por "no contar con recursos económicos"; sin embargo, explicó que dicha modificación no es viable dado que no se ha expuesto el sustento necesario para realizar dicho cambio y que el término "bajos recursos económicos" se encuentra definido en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley que crea el PRONABEC.

Además, respecto de la propuesta de recibir una bonificación en concursos públicos de méritos para una plaza laboral en el Estado por haber sido becario, señaló que dicha disposición resulta inviable por vulnerar el principio de igualdad, oportunidades y mérito, y precisó que la Ley 31533 ya dispone otorgar el 10% de bonificación para postulantes menores de 29 años de edad.

Finalmente, mencionó la Disposición Complementaria Final en la Ley 29837 que busca establecer una distribución de los recursos del PRONABEC en 60%, 20% y 20% para becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, respectivamente. Explicó que dicha medida no es atendible dado que no se evidencia el fundamento que haga necesario implementar dicha distribución, más aún cuando el PRONABEC ha demostrado ejecutar el 98,2% de su presupuesto, evidenciando un manejo

prudente de sus recursos. Agregó que el 12 de enero de 2023 el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una norma que dispone que el PRONABEC destine un porcentaje de sus becas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los jóvenes estudiantes que continúen afectados económicamente por la COVID-19.

Por los puntos señalados, dijo que la Comisión recomienda la no aprobación de los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, y sugirió su remisión al archivo.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, el congresista **PAREDES GONZALES** solicitó la desacumulación de los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR, por cuanto, señaló, no guardan relación con la materia de las demás iniciativas legislativas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** detalló que lo propuesto en los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR ya se encuentra regulado por la Ley 23585, que dispone que estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca. En ese sentido, señaló que no se encuentra fundamento suficiente para retirar los referidos proyectos de ley del predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara⁴, Paredes Fonseca⁵, Chiabra León⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁸ (miembro accesitario)".

—o0o—

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba en la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura.

Al respecto, sostuvo que la iniciativa normativa ha logrado establecer vinculaciones entre la creación de la referida casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional; sin embargo, no atiende aspectos necesarios para la creación de una universidad, como establecer un sustento referido a la demanda laboral en la zona, analizar otras opciones como fortalecer la oferta educativa existente a través de la creación de filiales u otras modalidades de estudio.

Añadió que la iniciativa legislativa ha logrado visibilizar la urgente problemática a resolver en la provincia de Huancabamba, por lo que señaló que la declaración de de interés nacional y necesidad pública de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad. Además, expuso otros beneficios que conlleva la creación de una nueva institución de educación superior, como la reducción de la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la localidad, precisando que coadyuva al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva y asegura la calidad de la educación universitaria al incluir la participación de la SUNEDU.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen en sus términos.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **REVILLA VILLANUEVA** señaló que el tiempo que demanda llegar a la provincia de Huancabamba es de entre cinco y siete horas, por lo que consideró justo la creación de una universidad en la misma localidad.

Comentó que la Municipalidad Provincial de Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura no han ejecutado, en conjunto, más de 580 millones de soles en el año 2022, de los cuales 170 millones han sido devueltos al erario público. Sugirió que el Ministerio de Economía y Finanzas realice los estudios técnicos correspondientes para darle buen fin a dichos recursos. En ese sentido, solicitó el voto favorable de los señores miembros de la Comisión.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió que se consulte la disposición de las autoridades que conforman el Gobierno Regional y Municipal de la zona para

realizar las acciones de coordinación correspondientes a fin de hacer efectiva una norma declarativa.

En una nueva intervención el congresista **REVILLA VILLANUEVA** comentó que, en efecto, se cuenta con la disposición de las autoridades y la población para sumar esfuerzos y lograr la implementación de la Universidad Nacional de Huancabamba.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2983/2021-CR y 3192/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca¹⁰, Chiabra León¹¹, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina¹² (miembros titulares), y Revilla Villanueva (miembro accesitario).

Congresista que votó en contra: Rivas Chacara¹³ (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Al respecto, sostuvo que la Ley 30512 excluye a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y, de igual forma, no se encuentran comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. Por tanto, agregó, las citadas instituciones se rigen por sus respectivas leyes de creación.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹³ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Por otro lado, hizo mención a que en dichas escuelas se cuenta con docentes que son miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como docentes civiles, los cuales deben ser incorporados al régimen de la carrera universitaria docente. En ese sentido, indicó que la propuesta resulta atendible, más aún cuando estos docentes cumplen con las exigencias que señala la Ley Universitaria.

Respecto de la incorporación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al sector Educación, señaló que la propuesta es inviable toda vez que dicha institución ha estado ligada siempre al sector Defensa y las carreras que se imparten requieren la participación necesaria de la Marina de Guerra del Perú como Oficial de Cubierta.

Finalmente, manifestó que se atendió el pedido de desacumulación efectuado por el congresista José Luis Elías Ávalos, autor del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, no obstante que la iniciativa en referencia versaba sobre materias relacionadas con las del presente predictamen.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** felicitó el trabajo de la comisión y agradeció la desacumulación del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, toda vez que —según dijo— no guarda relación con la materia de los otros proyectos de ley que han sido incluidos en el predictamen. Refirió que en el texto sustitutorio contenido en el predictamen no se ha incluido ningún elemento correspondiente a la iniciativa legislativa de su autoría. Solicitó que en la próxima sesión se presente el predictamen recaído en referido proyecto de ley.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** precisó que el ingreso a la docencia universitaria es por concurso público. Solicitó que se remita el texto legal del predictamen a su despacho, toda vez que la iniciativa que busca pasar a docentes de las Fuerzas Armadas y la PNP a la carrera docente universitaria implica, entre otras cosas, un desembolso del Estado para otorgar las remuneraciones y los beneficios correspondientes a los docentes. Adelantó que su voto sería en abstención debido a que no tiene conocimiento pleno de los fundamentos que respaldan la propuesta.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que hay un compromiso con todos los docentes del país, en especial con aquellos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Reiteró la importancia de uniformizar el régimen de estos docentes con el del resto de docentes universitarios.

En una nueva intervención, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** sugirió que el predictamen pase a cuarto intermedio a fin de evaluar a profundidad la propuesta.

La **PRESIDENTA** dio lectura a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Universitaria, en la que se detallan las escuelas de educación superior e instituciones que están facultadas para otorgar grados y títulos.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que no se puede disponer el ingreso a la Carrera de Docente Universitaria mediante una ley, sino que se debe pasar por concurso público.

La **PRESIDENTA** aclaró que, de acuerdo a sus normas internas, el personal docente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los docentes civiles de escuelas de educación superior pasarían, mediante concurso público de méritos, a obtener una plaza de docente universitario.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca¹⁵, Chiabra León¹⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva¹⁷ (miembro accesitario).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani y Rivas Chacara¹⁸ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de

¹⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁸ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.

Al respecto, indicó que se busca modificar la naturaleza del Instituto Peruano del Deporte, a fin que ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea un organismo público descentralizado; sin embargo, esta disposición vulnera el artículo 28 y el principio de competencia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el principio de separación de poderes, toda vez que el IPD es un organismo público ejecutor, cuya reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, sostuvo que varias de las modificaciones propuestas en los proyectos de ley acumulados ya han sido acogidas en otras regulaciones, por lo cual resulta innecesario recoger sus planteamientos. Sin embargo, consideró que es importante precisar que el IPD, en su calidad de ente rector, está facultado para brindar asistencia técnica para las inversiones de infraestructura deportiva, para lo cual debe aprobar un Plan Estratégico. Por otro lado, recomendó la aprobación de la modificación respecto de la vigencia por 4 años de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, periodo que se ha definido teniendo en cuenta el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia.

Luego de que, por indicación suya, el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021- CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani¹⁹, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁰, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca²¹, Chiabra León²², Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya,

¹⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²³ (miembro accesitario)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar.

Al respecto, manifestó que la propuesta de incorporar a un psicólogo en cada institución educativa no es de recibo por la insuficiencia de profesionales en psicología respecto del número de colegios en el país; sin embargo, consideró que la propuesta sería parcialmente viable estableciendo que los profesionales psicólogos puedan realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS en instituciones educativas públicas, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Educación.

Por otro lado, las propuestas de establecer sanciones a los directores, disponer la participación activa de padres de familia en materia relacionada a la prevención y acción sobre el acoso escolar, implementar señaléticas para la prevención del *bullying*, incorporar el acoso virtual y cyberbullying a las regulaciones que previenen la violencia escolar, facultar al director a establecer acciones de prevención del acoso escolar e incorporar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre los estudiantes, ya han sido reguladas previamente, por lo que no sería viable incorporarlas a la fórmula legal presentada.

Sobre la propuesta de precisar que el uso de las cámaras de videovigilancia incluye la prevención del *bullying*, señaló que es de recibo y se propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y se incorpora el artículo 14 a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Finalmente, explicó que no se acoge la propuesta de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sea facultado para imponer multas desde 01 hasta 10 UIT a quienes incumplan con lo desarrollado en el reglamento de la Ley 29719 en razón de que el INDECOPI tiene discrecionalidad para determinar el monto de las sanciones pecuniarias, que puede llegar a ser hasta 450 UIT.

²³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, la congresista **UGARTE MAMANI** felicitó la labor realizada por la Comisión de Educación y expresó su preocupación por lo índices de violencia, en especial, entre niños y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad. Comentó que desde el 15 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2022, mediante la plataforma "Sí Se Ve" del Ministerio de Educación, se ha registrado un total de 52 709 casos de violencia física, psicológica y sexual en las instituciones educativas; sin embargo, precisó que hay una cifra oculta que no ha sido registrada por el temor de las víctimas a efectuar sus respectivas denuncias.

Destacó la importancia de asumir un compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante acciones que permitan brindarles una mejor calidad de vida. Seguidamente, pidió el voto favorable de los señores congresistas para la aprobación del predictamen en comentario.

La congresista **HERRERA MEDINA** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de incorporar al profesional en psicología a las instituciones educativas a través del SERUMS, toda vez que este significaría un paso importante para lograr el bienestar de los estudiantes.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que muchas veces la conducta de los estudiantes es el reflejo de lo aprendido en los hogares, por lo cual sugirió que se destaque la participación de los padres de familia en las acciones pertinentes para la prevención del *bullying* escolar.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la intención de la propuesta había sido considerada en la Ley 29719 y dio un plazo hasta el año 2012 para la incorporación de un profesional en psicología en las instituciones educativas; sin embargo, no habiéndose logrado el objetivo, dijo que es importante plasmar las limitaciones de la realidad del país en la ley. Por lo expuesto, acogió el texto sustitutorio contenido en el predictamen y solicitó el apoyo de los sectores Educación y Salud para la implementación efectiva de la ley.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** manifestó que en la gestión anterior de la Comisión de Educación se aprobaron leyes que disponían la incorporación de la asistente social, nutricionista, enfermera; sin embargo, no se han considerado aspectos vinculados al número de profesionales en el país que podrían coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones.

Por otro lado, dijo que el auxiliar es uno de los elementos más importantes para el acompañamiento de los alumnos en su formación.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor²⁴: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁵, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García²⁶, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²⁷ (miembro accesorio).

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde someter a votación invitar al ministro de Educación con la finalidad de que se sirva informar sobre las acciones adoptadas por el sector frente a la proximidad del inicio de las clases escolares y de los institutos superiores tecnológicos, correspondientes al periodo lectivo 2023, asimismo sobre la infraestructura educativa, contratación docente, distribución de materiales educativos, entre otros aspectos de interés de la ciudadanía.

Con el fin de tomar sus sugerencias, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió incluir el tema de la situación actual de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó incluir el tema relacionado a las Observaciones del presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó que se incluya el tema de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y del

²⁴ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** sometió la propuesta al voto acogiendo las sugerencias señaladas.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para invitar al ministro de Educación a una próxima sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte"

Congresistas que votaron a favor²⁸: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva³⁰ (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 20 horas y 9 minutos.

²⁸ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:24:41-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.